



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

En la demanda en proceso ordinario laboral promovido por **MARÍA LUZMILA MAZO MAZO** en contra de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.; una vez revisado el expediente se evidencia que, para efectos de competencia la cuantía de las pretensiones es inferior a los 20 SMLMV -menor cuantía-, de conformidad con el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – C. P. del T. y de la S. S., que establece:

*"ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.
(...)
Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Lo anterior lo evidencia esta agencia de la judicatura, luego revisar las pretensiones de la demanda, como son: devolución de saldos, intereses o indexación

Pretensiones que incluso tasadas por el apoderado de la parte actora, dieron como resultado un valor de **\$15'780.816**, reconociendo en el acápite de competencias que, "la estimo inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes", es decir inferior a \$17'556.060. Circunstancia por la cual se puede concluir que, la remisión de la demanda a este Despacho, correspondió a un error al momento de expresar el juzgado en el cual se pretendía fuera repartida, por no ser circuito, sino municipal.

En consecuencia, y dando cumplimiento al artículo 03 del Acuerdo PSAA11-8261 del 28 de junio de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura y el inciso 3° del artículo 12 del Código procesal del Trabajo y de la seguridad social – C. P. del T. y de la S. S., se ordena la remisión del presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Medellín, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de dicha ciudad, para que conozcan del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **MARÍA LUZMILA MAZO MAZO** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.990.369, en contra de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en atención a que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer de la misma, en razón a la cuantía.

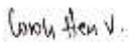
SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de dicha ciudad, para que conozcan del presente asunto.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

JCP

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 65 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 21 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ CAROLINA HENAO VALDÉS SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6536050de414666f996211cd4ccbea1162edf2bebca3e0dcc17439aa030641f7

Documento generado en 19/08/2020 03:13:01 p.m.